**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E.-**

Los suscritos, en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 64, fracción II, y 68, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y el artículo 167, fracción I de la Ley Orgánica que nos rige, acudimos ante el H. Congreso del Estado, con el propósito de presentar iniciativa con carácter de Decreto, mediante la cual proponemos reformar la Ley Estatal de Salud, para fortalecer el derecho a la salud, a través de la creación de condiciones para que la medicina tradicional, complementaria y alternativa coadyuven mayormente en el derecho a la salud de los habitantes del Estado de Chihuahua. Lo anterior con base a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La salud de las personas es un derecho humano que se establece en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[[1]](#footnote-1) y en diversos instrumentos internacionales, como es la Declaración Universal de los Derechos Humanos, misma que establece en su artículo 25 que *toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, a ella y a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia sanitaria y los servicios sociales necesarios*.[[2]](#footnote-2) En atención a lo anterior, dicho derecho fundamental, se ve afectado por diversos factores como son los sociales, económicos, ambientales, entre otros; asimismo, como característica de los derechos que la constitución le confiere, encuentra la interdependencia, lo que implica su relación con otros derechos, de los cuales se vincula y depende.

Actualmente, las medidas de aislamiento y de distanciamiento social están apoyadas por la evidencia científica que se comienza a recolectar sobre los brotes de contagio del virus se conoce como Coronavirus SARS-CoV-2 y la enfermedad que causa se denomina COVID-19, sin embargo las mismas deben respetar los derechos humanos y proteger especialmente a las poblaciones marginadas y en situación de pobreza, que pueden verse desproporcionadamente afectadas. Sin embargo, la inequidad en el acceso a los servicios de salud se hace más evidente en este contexto de urgencia, lo que debería interpelar a toda la sociedad y en particular a quienes están en puestos de toma de decisión, sobre la importancia de tener sistemas de salud más equitativos y los beneficios de trabajar activamente en proveer infraestructura para la prevención de enfermedades.[[3]](#footnote-3)

Derivado de lo anterior, es que la necesidad de fortalecer los sistemas de salud debe ubicarse en el centro de la actividad estatal para su atención, y todos podemos colaborar para que los sistemas de salud puedan responder y brindar una atención amplia, adecuada e inmediata a quienes lo necesiten, por ello que la presente iniciativa establece una modificación desde la Ley Estatal de Salud para que se fortalezca el derecho a la salud, a través de la creación de condiciones para que la medicina tradicional, complementaria y alternativa coadyuven mayormente en el derecho a la salud de los habitantes del Estado de Chihuahua.

Aunado al marco Constitucional y Convencional que fue señalado en líneas precedentes, el marco legal, específicamente la Ley General de Salud señala en su artículo 9 que:

*“Los gobiernos de las entidades federativas coadyuvarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de los acuerdos de coordinación que celebren con la Secretaría de Salud, a la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud. Con tal propósito, los gobiernos de las entidades federativas planearán, organizarán y desarrollarán en sus respectivas circunscripciones territoriales, sistemas estatales de salud, procurando su participación programática en el Sistema Nacional de Salud.*

*La Secretaría de Salud auxiliará, cuando lo soliciten los estados, en las acciones de descentralización a los municipios que aquéllos lleven a cabo.”*

Por ello, es que la actividad legislativa en el Estado, tiene la posibilidad legal de cumplir con las disposiciones que establece tanto la Constitución como los Tratados Internacionales de la materia, en donde destaca la definición que brinda la Organización Mundial en los siguientes rubros:

***“Medicina tradicional;*** *La medicina tradicional es todo el conjunto de conocimientos, aptitudes y prácticas basados en teorías, creencias y experiencias indígenas de las diferentes culturas, sean o no explicables, usados para el mantenimiento de la salud, así como para la prevención, el diagnóstico, la mejora o el tratamiento de enfermedades físicas o mentales.*

*Así como la definición de:* ***Medicina complementaria/alternativa****. Los términos "medicina complementaria" y "medicina alternativa", utilizados indistintamente junto con "medicina tradicional" en algunos países, hacen referencia a un conjunto amplio de prácticas de atención de salud que no forman parte de la propia tradición del país y no están integradas en el sistema sanitario principal…”[[4]](#footnote-4)*

Además, según la Organización Mundial de la Salud señala que:

“*La medicina tradicional es una parte importante y con frecuencia subestimada de los servicios de salud. En algunos países, la medicina tradicional o medicina no convencional suele denominarse medicina complementaria. Históricamente, la medicina tradicional se ha utilizado para mantener la salud, y prevenir y tratar enfermedades, en particular enfermedades crónicas.”[[5]](#footnote-5)*

La estrategia de la OMS sobre medicina tradicional 2014-2023 se desarrolló en respuesta a la resolución de la Asamblea Mundial de la Salud sobre medicina tradicional (WHA62.13). Los objetivos de la estrategia consisten en prestar apoyo a los Estados Miembros a fin de que:

* *aprovechen la contribución potencial de la MTC a la salud, el bienestar y la atención de salud centrada en las personas; y*
* *promuevan la utilización segura y eficaz de la MTC a través de la reglamentación y la investigación, así como mediante la incorporación de productos, profesionales y prácticas en los sistemas de salud, según proceda.[[6]](#footnote-6)*

Asimismo, dicha estrategia imprime “Objetivos estratégicos, orientaciones estratégicas y medidas estratégicas:

*4.1 Objetivo estratégico 1: Desarrollar la base de conocimientos para la gestión activa de la MTC por medio de políticas nacionales apropiadas.*

*4.2 Objetivo estratégico 2: Fortalecer la garantía de calidad, la seguridad, la utilización adecuada y la eficacia de la MTC mediante la reglamentación de sus productos, prácticas y profesionales*

*4.3 Objetivo estratégico 3: Promover la cobertura sanitaria universal por medio de la apropiada integración de los servicios de MTC en la prestación de servicios de salud y la auto atención de salud.[[7]](#footnote-7)*

En tales consideraciones, desde marco Internacional y las definiciones expuestas por la Organización Mundial de la Salud, las cuales son amplias por lo que se considera pertinente adecuar al menos en conceptos básicos en la ley local de la materia para que se elimine la discriminación hacia practicas medicinales tradicionales, así como amplificar la regulación para la medicina tradicional, complementaria y alternativa, reformando los artículos 85 y 86, con el fin de incrementar el reconocimiento y la utilidad de dichas prácticas desde la ley, conforme a lo que hasta al día de hoy se viene desarrollando, y con el fin de colaborar todos los sectores de la medicina en las condiciones de salud que apremian mejorar, y que además, se abra la puerta a que mediante la oportuna regulación se amplíen los espacios adecuados para las citadas prácticas en materia de salud; tal es el caso de los hospitales con ese enfoque, y como ejemplo se puede señalar que “*el Hospital Nacional Homeopático en la ciudad de México, los hospitales interculturales que ofrecen en un entorno integrativo tanto medicina convencional como medicina tradicional o complementaria y operan en distintos estados como Chiapas, San Luis Potosí, Oaxaca, Estado de México (Edomex). Igual sucede en hospitales que cuentan con un área de medicina alternativa como el Centro Médico Nacional 20 de Noviembre del****ISSSTE****en la ciudad de México y el Centro Médico Adolfo López Mateos de la Secretaría de Salud en Edomex.”[[8]](#footnote-8)* por citar un ejemplo en el marco Nacional, sin que pase inadvertido que en existen Países como Perú que se han enfocado en la labor que se propone.[[9]](#footnote-9)

Aunado a lo anterior, además de adecuarnos al marco internacional, la presente reforma pretende eliminar conceptos que pudiesen derivar en confusiones, tales como la reforma que se plantea al artículo 73 de la Ley Estatal de Salud, eliminando así errores; que en la interpretación literal de la norma puede generar discriminación, por ello es que la presente reforma encuentra otro de sus fundamentos bajo la cláusula de no discriminación que establece el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al señalar que *queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.[[10]](#footnote-10)*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, planteamos ante el H. Congreso del Estado, iniciativa con carácter de:

**DECRETO**

**UNICO**.- Se reforma la fracción VIII del artículo 73, y la denominación del Título Cuarto Capítulo I; se adiciona un segundo párrafo y se recorre el actual del artículo 85, y se reforma el artículo 86, todos de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

**Artículo 73.** ……

I. al VII.

**VIII. Adoptar las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas que sean perjudiciales para la salud.**

IX. …

TITULO CUARTO

PRÁCTICAS TRADICIONALES**, COMPLEMENTARIAS Y ALTERNATIVAS** PARA EL CUIDADO DE LA SALUD.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 85.** ……

**La medicina complementaria y medicina alternativa, hacen referencia a un conjunto amplio de prácticas de atención de salud que no forman parte de la propia tradición del país, y no están integradas en el sistema sanitario principal.**

……Se recorre….

**Artículo 86.** La Secretaría facilitará e impulsará la investigación de las prácticas tradicionales, **complementarias y alternativas** para el cuidado de la salud, con la participación de las instituciones públicas que tengan por objeto, entre otras cosas, su estudio e investigación y de los profesionales de la salud, así como de los practicantes, terapeutas tradicionales y agrupaciones civiles organizadas con este objeto, cumpliendo con los requisitos que esta Ley establece.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO:** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

**Logotipo, nombre de la empresa

Descripción generada automáticamente**Dado a través de la Oficina de Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado de Chihuahua, a los trece días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

**A T E N T A M E N T E**



|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **DIP. ROCÍO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO** |  |  |

1. Véase artículo 4 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [↑](#footnote-ref-1)
2. Organización de las Naciones Unidas. *Declaración Universal de Derechos Humanos.* Disponible en: https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights [↑](#footnote-ref-2)
3. FUNDEPS, Políticas y derechos. *El derecho a la salud en tiempos de pandemia*. Disponible en: https://www.fundeps.org/derecho-salud-pandemia/ [↑](#footnote-ref-3)
4. Organización Mundial de la Salud. *Medicina tradicional: definiciones*. Disponible en: https://www.who.int/topics/traditional\_medicine/definitions/es/ [↑](#footnote-ref-4)
5. Ibídem. [↑](#footnote-ref-5)
6. Organización Mundial de la Salud. *Estrategia de la OMS sobre medicina tradicional 2014-2023*. Disponible en: https://www.who.int/topics/traditional\_medicine/WHO-strategy/es/ [↑](#footnote-ref-6)
7. Ibídem. [↑](#footnote-ref-7)
8. El Economista. *Piden regular profesionales que ejercen medicinas tradicionales y alternativas.* Disponible en: https://www.eleconomista.com.mx/empresas/Piden-regular-profesionales-que-ejercen-medicinas-tradicionales-y-alternativas-20191025-0027.html [↑](#footnote-ref-8)
9. Ibídem. [↑](#footnote-ref-9)
10. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf\_mov/Constitucion\_Politica.pdf [↑](#footnote-ref-10)